

Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de septiembre de 1979, confirmada en reposición por la de 21 de julio de 1979, por la cual fue concedida la marca 897.831 "Oro, catalán", escrita la palabra tanto en horizontal como en vertical, cruzándose entre sí y encerradas en un círculo de cadena, solicitada por don Joaquín Bautista Blanco y don Miguel Matías Santos, para distinguir naranjas, mandarinas, limones, y demás frutas frescas, y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15766 RESOLUCION de 29 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 582/1980, promovido por «S. C. Johnson and Son», contra acuerdo del Registro de 12 de abril de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 582/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «S. C. Johnson and Son», contra acuerdo de este Registro de 12 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 19 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de procesal de «S. C. Johnson and Son», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 12 de abril de 1980, por la que reponiendo su anterior de 20 de noviembre de 1978, se deniega la inscripción y registro de la marca solicitada y anteriormente concedida con el número 723.732 y la denominación de "Delipren", en la clase tercera, para distinguir: "Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares y dentífricos", solicitada por la Entidad recurrente, en razón de su parecido con la marca prioritariamente registrada número 361.493 y la denominación "Delifrene" de la clase tercera, amparando productos que relaciona; debemos declarar y declaramos ajustada a derecho sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15767 RESOLUCION de 30 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 455/1980, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 17 de enero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 455/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de 17 de enero de 1979, se ha dictado, con fecha 21 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de enero de 1979 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de marzo), y de 25 de marzo de 1980, este confirmatorio en reposición del anterior, actos que confirmamos y mantenemos por conformarse al Ordenamiento Jurídico en cuanto conceden a "Eugene Gallia, Sociedad

Anónima", la marca internacional número 434.644 "Orígenes", para distinguir los productos que especifican; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15768 RESOLUCION de 30 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Estudios Financieros e Inmobiliarios, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. Registro General 704-2-82.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, por «Estudios Financieros e Inmobiliarios, Sociedad Anónima» (EFISA), contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1986, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don José María García Vallés, en nombre y representación de "Estudios Financieros e Inmobiliarios, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos,

Acuerda: Desestimarla, declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15769 RESOLUCION de 30 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación económico-administrativa, promovida por doña Petra Casero Ruiz, contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. Registro General 682-2-82.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, por doña Petra Casero Ruiz, contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 13 de noviembre de 1986, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Sotero Cobo Arranz, en nombre y representación de doña Petra Casero Ruiz, contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos,

Acuerda: Desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.